

RADICADO: 2018 - 001 ALLEGO LIQUIDACIÓN

Rosalba Carrillo <carrillo.consultores@hotmail.com>

Mar 25/10/2022 2:18 PM

Para: Juzgado 01 Promiscuo Municipal Sabanatorres - Santander - Sabana De Torres
<j01prmpalstorres@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Demandante: UNIONAGRO S.A.

Demandado: HERNANDO DE JESUS ARIAS ALZATE & OTRO

Radicado: 2018 - 001

Buenos días

Mediante el presente Correo Electrónico me permito allegar memorial para lo pertinente

Favor dar acuse de recibo,

Cordial Saludo,

Agradezco su gentil colaboración

Atentamente,

ROSALBA CARRILLO DULCEY

APODERADA PARTE DEMANDANTE

Celular: 3134999223

Correo electrónico: carrillo.consultores@hotmail.com



Rosalba Carrillo Dulcey

Gerente

Cel. 313 4999223

Email: carrillo.consultores@hotmail.com

Señor:
JUEZ
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Sabana de Torres.

Ref: Ejecutivo Singular.
Dte: UNIONAGRO S.A.
Ddos: HERNANDO DE JESUS ARIAS ALZATE & OTRO
Rad: 2018 - 001

Asunto: Allego Liquidación del Crédito

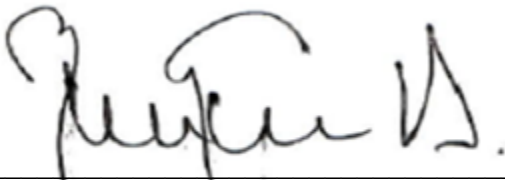
ROSALBA CARRILLO DULCEY, mayor de edad, domiciliada en Bucaramanga, identificada con la Cédula de Ciudadanía N° **63.334.107** expedida en Bucaramanga, portadora de la Tarjeta Profesional N° **315.749** expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, actuando como apoderada de la parte demandante dentro del presente proceso, de manera respetuosa, me permito allegar a su despacho la respectiva liquidación del crédito.

✓ Adjunto liquidación del crédito **PAGARÉ N° 001**

La liquidación final de la obligación adeudada se establece en **TREINTA Y OCHO MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL CIENTO NOVENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$38.848.193,00)** y se discrimina de la siguiente forma:

LIQUIDACIÓN TOTAL	
CONCEPTO	VALOR
TOTAL, ADEUDADO PAGARÉ N° 001	\$ 36.634.493,00
AGENCIAS EN DERECHO DECRETADAS POR EL JUZGADO EN EL AUTO DE FECHA 02 DE AGOSTO DE 2018	\$ 2.213.700,00
TOTAL, ADEUDADO	\$ 38.848.193,00

Atentamente,



ROSALBA CARRILLO DULCEY.
C.C.No.63.334.107 de Bucaramanga.
T.P No. 315.749 del C.S. de la J.

PAGARÉ N° 001

#	FECHA	CONCEPTO	DIAS	IBC % EA	IBC*1.5 % EA	USURA % EA	TASA INT % EA APLICADA	TITULO EN MORA	CUOTA PAGADA	GASTOS DEL PROCESO	INTERESES CAUSADOS	INTERESES PAGADOS	INTERESES POR PAGAR	SALDO X PAGAR ACUMULADOS	AMORTIZACIÓN A CAPITAL	SALDO CAPITAL	SALDO CREDITO
0	6-may-19	Saldo inicial		19,34%	29,01%	29,01%	29,01%	\$0,00	\$0,00	\$0,00				\$0,00		\$37.619.918,00	\$37.619.918,00
1	29-may-19	Intereses de mora	23	19,34%	29,01%	29,01%	29,01%	\$0,00	\$500.000,00	\$0,00	\$608.703,03	\$500.000,00	\$108.703,03	\$108.703,03	\$0,00	\$37.619.918,00	\$37.728.621,03
2	31-may-19	Intereses de mora	2	19,34%	29,01%	29,01%	29,01%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$52.543,70	\$0,00	\$52.543,70	\$161.246,74	\$0,00	\$37.619.918,00	\$37.781.164,74
3	29-jun-19	Intereses de mora	29	19,30%	28,95%	28,95%	28,95%	\$0,00	\$500.000,00	\$0,00	\$767.689,66	\$500.000,00	\$267.689,66	\$428.936,40	\$0,00	\$37.619.918,00	\$38.048.854,40
4	30-jun-19	Intereses de mora	1	19,30%	28,95%	28,95%	28,95%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$26.214,71	\$0,00	\$26.214,71	\$455.151,10	\$0,00	\$37.619.918,00	\$38.075.069,10
5	29-jul-19	Intereses de mora	29	19,28%	28,92%	28,92%	28,92%	\$0,00	\$500.000,00	\$0,00	\$766.980,01	\$500.000,00	\$266.980,01	\$722.131,12	\$0,00	\$37.619.918,00	\$38.342.049,12
6	31-jul-19	Intereses de mora	2	19,28%	28,92%	28,92%	28,92%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$52.399,65	\$0,00	\$52.399,65	\$774.530,76	\$0,00	\$37.619.918,00	\$38.394.448,76
7	29-ago-19	Intereses de mora	29	19,32%	28,98%	28,98%	28,98%	\$0,00	\$1.000.000,00	\$0,00	\$768.399,16	\$768.399,16	\$0,00	\$542.929,92	\$0,00	\$37.619.918,00	\$38.162.847,92
8	31-ago-19	Intereses de mora	2	19,32%	28,98%	28,98%	28,98%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$52.495,70	\$0,00	\$52.495,70	\$595.425,61	\$0,00	\$37.619.918,00	\$38.215.343,61
9	26-sep-19	Intereses de mora	26	19,32%	28,98%	28,98%	28,98%	\$0,00	\$500.000,00	\$0,00	\$688.187,18	\$500.000,00	\$188.187,18	\$783.612,79	\$0,00	\$37.619.918,00	\$38.403.530,79
10	30-sep-19	Intereses de mora	4	19,32%	28,98%	28,98%	28,98%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$105.064,65	\$0,00	\$105.064,65	\$888.677,44	\$0,00	\$37.619.918,00	\$38.508.595,44
11	31-oct-19	Intereses de mora	31	19,10%	28,65%	28,65%	28,65%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$813.603,86	\$0,00	\$813.603,86	\$1.702.281,30	\$0,00	\$37.619.918,00	\$39.322.199,30
12	19-nov-19	Intereses de mora	19	19,03%	28,55%	28,55%	28,55%	\$0,00	\$500.000,00	\$0,00	\$494.973,69	\$494.973,69	\$0,00	\$1.697.255,00	\$0,00	\$37.619.918,00	\$39.317.173,00
13	26-nov-19	Intereses de mora	7	19,03%	28,55%	28,55%	28,55%	\$0,00	\$500.000,00	\$0,00	\$181.606,42	\$181.606,42	\$0,00	\$1.378.861,41	\$0,00	\$37.619.918,00	\$38.998.779,41
14	30-nov-19	Intereses de mora	4	19,03%	28,55%	28,55%	28,55%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$103.667,99	\$0,00	\$103.667,99	\$1.482.529,41	\$0,00	\$37.619.918,00	\$39.102.447,41
15	31-dic-19	Intereses de mora	31	18,91%	28,37%	28,37%	28,37%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$806.365,26	\$0,00	\$806.365,26	\$2.288.894,67	\$0,00	\$37.619.918,00	\$39.908.812,67
16	29-ene-20	Intereses de mora	29	18,77%	28,16%	28,16%	28,16%	\$0,00	\$2.000.000,00	\$0,00	\$748.832,45	\$748.832,45	\$0,00	\$1.037.727,12	\$0,00	\$37.619.918,00	\$38.657.645,12
17	31-ene-20	Intereses de mora	2	18,77%	28,16%	28,16%	28,16%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$51.171,12	\$0,00	\$51.171,12	\$1.088.898,24	\$0,00	\$37.619.918,00	\$38.708.816,24
18	29-feb-20	Intereses de mora	29	19,06%	28,59%	28,59%	28,59%	\$0,00	\$500.000,00	\$0,00	\$759.163,84	\$500.000,00	\$259.163,84	\$1.348.062,08	\$0,00	\$37.619.918,00	\$38.967.980,08
19	31-mar-20	Intereses de mora	31	18,95%	28,43%	28,43%	28,43%	\$0,00	\$500.000,00	\$0,00	\$807.890,40	\$500.000,00	\$307.890,40	\$1.655.952,48	\$0,00	\$37.619.918,00	\$39.275.870,48

20	30-abr-20	Intereses de mora	30	18,69%	28,04%	28,04%	28,04%	\$0,00	\$500.000,00	\$0,00	\$771.962,23	\$500.000,00	\$271.962,23	\$1.927.914,71	\$0,00	\$37.619.918,00	\$39.547.832,71
21	29-may-20	Intereses de mora	29	18,19%	27,29%	27,29%	27,29%	\$0,00	\$500.000,00	\$0,00	\$728.072,45	\$500.000,00	\$228.072,45	\$2.155.987,16	\$0,00	\$37.619.918,00	\$39.775.905,16
22	31-may-20	Intereses de mora	2	18,19%	27,29%	27,29%	27,29%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$49.765,07	\$0,00	\$49.765,07	\$2.205.752,24	\$0,00	\$37.619.918,00	\$39.825.670,24
23	30-jun-20	Intereses de mora	30	18,12%	27,18%	27,18%	27,18%	\$0,00	\$771.900,00	\$0,00	\$750.825,40	\$750.825,40	\$0,00	\$2.184.677,64	\$0,00	\$37.619.918,00	\$39.804.595,64
24	17-jul-20	Intereses de mora	17	18,12%	27,18%	27,18%	27,18%	\$0,00	\$7.994.500,00	\$0,00	\$423.645,22	\$423.645,22	\$0,00	\$0,00	\$5.386.177,14	\$32.233.740,86	\$32.233.740,86
25	31-jul-20	Intereses de mora	14	18,12%	27,18%	27,18%	27,18%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$298.637,57	\$0,00	\$298.637,57	\$298.637,57	\$0,00	\$32.233.740,86	\$32.532.378,43
26	31-ago-20	Intereses de mora	31	18,29%	27,44%	27,44%	27,44%	\$0,00	\$500.000,00	\$0,00	\$670.588,23	\$500.000,00	\$170.588,23	\$469.225,80	\$0,00	\$32.233.740,86	\$32.702.966,66
27	30-sep-20	Intereses de mora	30	18,35%	27,53%	27,53%	27,53%	\$0,00	\$1.500.000,00	\$0,00	\$650.648,26	\$650.648,26	\$0,00	\$0,00	\$380.125,94	\$31.853.614,92	\$31.853.614,92
28	27-oct-20	Intereses de mora	27	18,09%	27,14%	27,14%	27,14%	\$0,00	\$500.000,00	\$0,00	\$570.750,74	\$500.000,00	\$70.750,74	\$70.750,74	\$0,00	\$31.853.614,92	\$31.924.365,66
29	31-oct-20	Intereses de mora	4	18,09%	27,14%	27,14%	27,14%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$83.917,41	\$0,00	\$83.917,41	\$154.668,14	\$0,00	\$31.853.614,92	\$32.008.283,06
30	27-nov-20	Intereses de mora	27	17,84%	26,76%	26,76%	26,76%	\$0,00	\$500.000,00	\$0,00	\$563.666,35	\$500.000,00	\$63.666,35	\$218.334,49	\$0,00	\$31.853.614,92	\$32.071.949,41
31	30-nov-20	Intereses de mora	3	17,84%	26,76%	26,76%	26,76%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$62.142,45	\$0,00	\$62.142,45	\$280.476,94	\$0,00	\$31.853.614,92	\$32.134.091,86
32	29-dic-20	Intereses de mora	29	17,46%	26,19%	26,19%	26,19%	\$0,00	\$500.000,00	\$0,00	\$594.193,16	\$500.000,00	\$94.193,16	\$374.670,11	\$0,00	\$31.853.614,92	\$32.228.285,03
33	31-dic-20	Intereses de mora	2	17,46%	26,19%	26,19%	26,19%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$40.627,21	\$0,00	\$40.627,21	\$415.297,31	\$0,00	\$31.853.614,92	\$32.268.912,23
34	28-ene-21	Intereses de mora	28	17,32%	25,98%	25,98%	25,98%	\$0,00	\$500.000,00	\$0,00	\$569.377,53	\$500.000,00	\$69.377,53	\$484.674,84	\$0,00	\$31.853.614,92	\$32.338.289,76
35	31-ene-21	Intereses de mora	3	17,32%	25,98%	25,98%	25,98%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$60.523,35	\$0,00	\$60.523,35	\$545.198,19	\$0,00	\$31.853.614,92	\$32.398.813,11
36	26-feb-21	Intereses de mora	26	17,54%	26,31%	26,31%	26,31%	\$0,00	\$500.000,00	\$0,00	\$534.407,20	\$500.000,00	\$34.407,20	\$579.605,39	\$0,00	\$31.853.614,92	\$32.433.220,31
37	28-feb-21	Intereses de mora	2	17,54%	26,31%	26,31%	26,31%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$40.793,32	\$0,00	\$40.793,32	\$620.398,71	\$0,00	\$31.853.614,92	\$32.474.013,63
38	25-mar-21	Intereses de mora	25	17,41%	26,12%	26,12%	26,12%	\$0,00	\$500.000,00	\$0,00	\$510.263,23	\$500.000,00	\$10.263,23	\$630.661,94	\$0,00	\$31.853.614,92	\$32.484.276,86
39	31-mar-21	Intereses de mora	6	17,41%	26,12%	26,12%	26,12%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$121.724,64	\$0,00	\$121.724,64	\$752.386,58	\$0,00	\$31.853.614,92	\$32.606.001,50
40	27-abr-21	Intereses de mora	27	17,31%	25,97%	25,97%	25,97%	\$0,00	\$2.000.000,00	\$0,00	\$548.583,03	\$548.583,03	\$0,00	\$0,00	\$699.030,38	\$31.154.584,54	\$31.154.584,54
41	30-abr-21	Intereses de mora	3	17,31%	25,97%	25,97%	25,97%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$59.164,61	\$0,00	\$59.164,61	\$59.164,61	\$0,00	\$31.154.584,54	\$31.213.749,14
42	31-may-21	Intereses de mora	31	17,22%	25,83%	25,83%	25,83%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$613.921,08	\$0,00	\$613.921,08	\$673.085,69	\$0,00	\$31.154.584,54	\$31.827.670,23

43	30-jun-21	Intereses de mora	30	17,21%	25,82%	25,82%	25,82%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$593.618,53	\$0,00	\$593.618,53	\$1.266.704,22	\$0,00	\$31.154.584,54	\$32.421.288,76
44	31-jul-21	Intereses de mora	31	17,18%	25,77%	25,77%	25,77%	\$0,00	\$500.000,00	\$0,00	\$612.634,24	\$500.000,00	\$112.634,24	\$1.379.338,46	\$0,00	\$31.154.584,54	\$32.533.922,99
45	31-ago-21	Intereses de mora	31	17,24%	25,86%	25,86%	25,86%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$614.564,30	\$0,00	\$614.564,30	\$1.993.902,76	\$0,00	\$31.154.584,54	\$33.148.487,29
46	30-sep-21	Intereses de mora	30	17,19%	25,79%	25,79%	25,79%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$592.996,25	\$0,00	\$592.996,25	\$2.586.899,01	\$0,00	\$31.154.584,54	\$33.741.483,54
47	31-oct-21	Intereses de mora	31	17,08%	25,62%	25,62%	25,62%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$609.414,66	\$0,00	\$609.414,66	\$3.196.313,66	\$0,00	\$31.154.584,54	\$34.350.898,20
48	30-nov-21	Intereses de mora	30	17,27%	25,91%	25,91%	25,91%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$595.484,54	\$0,00	\$595.484,54	\$3.791.798,21	\$0,00	\$31.154.584,54	\$34.946.382,74
49	31-dic-21	Intereses de mora	31	17,46%	26,19%	26,19%	26,19%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$621.630,40	\$0,00	\$621.630,40	\$4.413.428,61	\$0,00	\$31.154.584,54	\$35.568.013,15
50	31-ene-22	Intereses de mora	31	17,66%	26,49%	26,49%	26,49%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$628.039,48	\$0,00	\$628.039,48	\$5.041.468,09	\$0,00	\$31.154.584,54	\$36.196.052,63
51	28-feb-22	Intereses de mora	28	18,30%	27,45%	27,45%	27,45%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$585.116,26	\$0,00	\$585.116,26	\$5.626.584,36	\$0,00	\$31.154.584,54	\$36.781.168,89
52	8-mar-22	Intereses de mora	8	18,47%	27,71%	27,71%	27,71%	\$0,00	\$2.500.000,00	\$0,00	\$167.438,78	\$167.438,78	\$0,00	\$3.294.023,13	\$0,00	\$31.154.584,54	\$34.448.607,67
53	31-mar-22	Intereses de mora	23	18,47%	27,71%	27,71%	27,71%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$483.815,78	\$0,00	\$483.815,78	\$3.777.838,91	\$0,00	\$31.154.584,54	\$34.932.423,44
54	11-abr-22	Intereses de mora	11	19,05%	28,58%	28,58%	28,58%	\$0,00	\$2.500.000,00	\$0,00	\$236.882,55	\$236.882,55	\$0,00	\$1.514.721,46	\$0,00	\$31.154.584,54	\$32.669.305,99
55	30-abr-22	Intereses de mora	19	19,05%	28,58%	28,58%	28,58%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$410.291,27	\$0,00	\$410.291,27	\$1.925.012,73	\$0,00	\$31.154.584,54	\$33.079.597,27
56	4-may-22	Intereses de mora	4	19,71%	29,57%	29,57%	29,57%	\$0,00	\$800.000,00	\$0,00	\$88.557,70	\$88.557,70	\$0,00	\$1.213.570,43	\$0,00	\$31.154.584,54	\$32.368.154,97
57	31-may-22	Intereses de mora	27	19,71%	29,57%	29,57%	29,57%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$602.671,61	\$0,00	\$602.671,61	\$1.816.242,04	\$0,00	\$31.154.584,54	\$32.970.826,58
58	30-jun-22	Intereses de mora	30	20,40%	30,60%	30,60%	30,60%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$691.169,78	\$0,00	\$691.169,78	\$2.507.411,82	\$0,00	\$31.154.584,54	\$33.661.996,36
59	31-jul-22	Intereses de mora	31	21,28%	31,92%	31,92%	31,92%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$741.702,30	\$0,00	\$741.702,30	\$3.249.114,13	\$0,00	\$31.154.584,54	\$34.403.698,66
60	31-ago-22	Intereses de mora	31	22,21%	33,32%	33,32%	33,32%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$770.211,20	\$0,00	\$770.211,20	\$4.019.325,32	\$0,00	\$31.154.584,54	\$35.173.909,86
61	30-sep-22	Intereses de mora	30	23,50%	35,25%	35,25%	35,25%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$782.875,21	\$0,00	\$782.875,21	\$4.802.200,53	\$0,00	\$31.154.584,54	\$35.956.785,07
62	25-oct-22	Intereses de mora	25	24,61%	36,92%	36,92%	36,92%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$677.708,57	\$0,00	\$677.708,57	\$5.479.909,11	\$0,00	\$31.154.584,54	\$36.634.493,64

ACTUALIZACION DE LA LIQUIDACION DEL CREDITO

isaías meneses <imrcordillera@hotmail.com>

Mié 19/10/2022 3:54 PM

Para: Juzgado 01 Promiscuo Municipal Sabanatorres - Santander - Sabana De Torres
<j01prmpalstorres@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Bendiciones en esta tarde.

PROCESO EJECUTIVO DE BANCO AGRARIO
CONTRA: JORGE RICARDO AMAYA DELGADO
RAD: 2019-201

Cordialmente,

ISAIAS MENESES REYES
ABOGADO.
CEL: 312-3840286

* Consulta de bienes
* Certificado de Camara de Comercio
* Inscripción y Actualización de RUT (DIAN)
* Declaraciones de Renta.
* Balances estado de resultado y financieros

Isaias Meneses Reyes
ASESORIAS JURIDICAS, CONTABLES Y TRIBUTARIAS

Contactos
312 384 0286
315 402 4338
imrcordillera@hotmail.com

Certificado de Libertad y Tradición de cualquier lugar del País.

Calle 13 # 10 - 65 Diagonal al Banco Agrario - Sabana de Torres

Señor

JUEZ PROMISCUO MUNICIPAL DE SABANA DE TORRES.

E S. D.

PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA, DE BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. CONTRA, JORGE RICARDO AMAYA DELGADO. CON C.C. 91.294.936.

RAD; 2019-201

ISAIAS MENESES REYES, mayor de edad, vecino y residente en este municipio, identificado con la cédula de ciudadanía número 13.642.394 expedida en San Vicente de Chucuri - Santander, y portador de la tarjeta profesional No. 174854 del C. S de la J., en mi condición de apoderado Judicial del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, respetuosamente:

Me permito presentar la actualización de la liquidación del crédito del proceso de la referencia-

Cordialmente,

A large, stylized handwritten signature in black ink, consisting of a large loop and a long horizontal stroke.

ISAIAS MENESES REYES

C. C. o. 13.642.394 de San Vicente Santander

T. P No. 174854 del C. S de la J.

PAGARE: 060406110000023

		BANCARIO CORRIENTE	INTERES MORA	LIQUIDACION CREDITO VR CAPITAL	Nº DIAS LIQUIDAR	% DIA MORA	TOTAL MORA
1-mar-20	30-mar-20	18,95	2,37	C\$13.035.847,00	30	10292,89	C\$308.787
1-abr-20	30-abr-20	18,69	2,34	C\$13.035.847,00	30	10151,67	C\$304.550
1-may-20	30-may-20	18,19	2,27	C\$13.035.847,00	30	9880,09	C\$296.403
1-jun-20	30-jun-20	18,12	2,27	C\$13.035.847,00	30	9842,06	C\$295.262
1-jul-20	30-jul-20	18,12	2,27	C\$13.035.847,00	30	9842,06	C\$295.262
1-ago-20	30-ago-20	18,29	2,29	C\$13.035.847,00	30	9934,40	C\$298.032
1-sep-20	30-sep-20	18,35	2,29	C\$13.035.847,00	30	9966,99	C\$299.010
1-oct-20	30-oct-20	18,09	2,26	C\$13.035.847,00	30	9825,77	C\$294.773
1-nov-20	30-nov-20	17,84	2,23	C\$13.035.847,00	30	9689,98	C\$290.699
1-dic-20	30-dic-20	17,84	2,23	C\$13.035.847,00	30	9689,98	C\$290.699
1-ene-21	30-ene-21	17,32	2,17	C\$13.035.847,00	30	9407,54	C\$282.226
1-feb-21	30/02/2021	17,54	2,19	C\$13.035.847,00	30	9527,03	C\$285.811
1-mar-21	30-mar-21	17,41	2,18	C\$13.035.847,00	30	9456,42	C\$283.693
1-abr-21	30-abr-21	17,31	2,16	C\$13.035.847,00	30	9402,10	C\$282.063
1-may-21	30-may-21	17,22	2,15	C\$13.035.847,00	30	9353,22	C\$280.597
1-jun-21	30-jun-21	17,21	2,15	C\$13.035.847,00	30	9347,79	C\$280.434
1-jul-21	30-jul-21	17,18	2,15	C\$13.035.847,00	30	9331,49	C\$279.945
1-ago-21	30-ago-21	17,24	2,16	C\$13.035.847,00	30	9364,08	C\$280.923
1-sep-21	30-sep-21	17,19	2,15	C\$13.035.847,00	30	9336,93	C\$280.108
1-oct-21	30-oct-21	17,08	2,14	C\$13.035.847,00	30	9277,18	C\$278.315
1-nov-21	30-nov-21	17,27	2,16	C\$13.035.847,00	30	9380,38	C\$281.411
1-dic-21	30-dic-21	17,46	2,18	C\$13.035.847,00	30	9483,58	C\$284.507
1-ene-22	30-ene-22	17,66	2,21	C\$13.035.847,00	30	9592,21	C\$287.766
1-feb-22	15-feb-22	18,3	2,29	C\$13.035.847,00	30	9939,83	C\$298.195
1-mar-22	30-mar-22	18,47	2,31	C\$13.035.847,00	30	10032,17	C\$300.965
1-abr-22	30-abr-22	19,05	2,38	C\$13.035.847,00	30	10347,20	C\$310.416
1-may-22	30-may-22	19,71	2,46	C\$13.035.847,00	30	10705,69	C\$321.171
1-jun-22	30-jun-22	20,4	2,55	C\$13.035.847,00	30	11080,47	C\$332.414
1-jul-22	30-jul-22	21,28	2,66	C\$13.035.847,00	30	11558,45	C\$346.754
1-ago-22	30-ago-22	22,21	2,78	C\$13.035.847,00	30	12063,59	C\$361.908
1-sep-22	30-sep-22	23,5	2,94	C\$13.035.847,00	30	12764,27	C\$382.928
TOTAL INTERESES MORA							C\$9.296.025
CAPITAL							
INTERES REMUNERATORIOS							
LIQUIDACION ANTERIOR							C\$16.697.419
TOTAL							C\$25.993.444

VEINTICINCO MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS MENEDA CTE.

PAGARE: 4866470211243951

		BANCARIO CORRIENTE	INTERES MORA	LIQUIDACION CREDITO VR CAPITAL	No. DIAS LIQUIDAR	% DIA MORA	TOTAL MORA
1-mar-20	30-mar-20	18,95	2,37	C\$2.893.200,00	30	2284,42	C\$68.533
1-abr-20	30-abr-20	18,69	2,34	C\$2.893.200,00	30	2253,08	C\$67.592
1-may-20	30-may-20	18,19	2,27	C\$2.893.200,00	30	2192,80	C\$65.784
1-jun-20	30-jun-20	18,12	2,27	C\$2.893.200,00	30	2184,37	C\$65.531
1-jul-20	30-jul-20	18,12	2,27	C\$2.893.200,00	30	2184,37	C\$65.531
1-ago-20	30-ago-20	18,29	2,29	C\$2.893.200,00	30	2204,86	C\$66.146
1-sep-20	30-sep-20	18,35	2,29	C\$2.893.200,00	30	2212,09	C\$66.363
1-oct-20	30-oct-20	18,09	2,26	C\$2.893.200,00	30	2180,75	C\$65.422
1-nov-20	30-nov-20	17,84	2,23	C\$2.893.200,00	30	2150,61	C\$64.518
1-dic-20	30-dic-20	17,84	2,23	C\$2.893.200,00	30	2150,61	C\$64.518
1-ene-21	30-ene-21	17,32	2,17	C\$2.893.200,00	30	2087,93	C\$62.638
1-feb-21	30/02/2021	17,54	2,19	C\$2.893.200,00	30	2114,45	C\$63.433
1-mar-21	30-mar-21	17,41	2,18	C\$2.893.200,00	30	2098,78	C\$62.963
1-abr-21	30-abr-21	17,31	2,16	C\$2.893.200,00	30	2086,72	C\$62.602
1-may-21	30-may-21	17,22	2,15	C\$2.893.200,00	30	2075,87	C\$62.276
1-jun-21	30-jun-21	17,21	2,15	C\$2.893.200,00	30	2074,67	C\$62.240
1-jul-21	30-jul-21	17,18	2,15	C\$2.893.200,00	30	2071,05	C\$62.131
1-ago-21	30-ago-21	17,24	2,16	C\$2.893.200,00	30	2078,28	C\$62.348
1-sep-21	30-sep-21	17,19	2,15	C\$2.893.200,00	30	2072,25	C\$62.168
1-oct-21	30-oct-21	17,08	2,14	C\$2.893.200,00	30	2058,99	C\$61.770
1-nov-21	30-nov-21	17,27	2,16	C\$2.893.200,00	30	2081,90	C\$62.457
1-dic-21	30-dic-21	17,46	2,18	C\$2.893.200,00	30	2104,80	C\$63.144
1-ene-22	30-ene-22	17,66	2,21	C\$2.893.200,00	30	2128,91	C\$63.867
1-feb-22	15-feb-22	18,3	2,29	C\$2.893.200,00	30	2206,07	C\$66.182
1-mar-22	30-mar-22	18,47	2,31	C\$2.893.200,00	30	2226,56	C\$66.797
1-abr-22	30-abr-22	19,05	2,38	C\$2.893.200,00	30	2296,48	C\$68.894
1-may-22	30-may-22	19,71	2,46	C\$2.893.200,00	30	2376,04	C\$71.281
1-jun-22	30-jun-22	20,4	2,55	C\$2.893.200,00	30	2459,22	C\$73.777
1-jul-22	30-jul-22	21,28	2,66	C\$2.893.200,00	30	2565,30	C\$76.959
1-ago-22	30-ago-22	22,21	2,78	C\$2.893.200,00	30	2677,42	C\$80.322
1-sep-22	30-sep-22	23,5	2,94	C\$2.893.200,00	30	2832,93	C\$84.988
TOTAL INTERESES MORA							C\$2.063.177
CAPITAL							
INTERES REMUNERATORIOS							
LIQUIDACION ANTERIOR							C\$4.285.446
TOTAL							C\$6.348.623

SEIS MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS VEINTITRES PESOS MONEDA CTE.

TOTAL PAGARE 0023	\$	25.993.444,00
TOTAL PAGARE 39513951	\$	6.348.623,00
TOTAL CREDITO	\$	32.342.067,00

RV: ALLEGA LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO _ RAD_ 2021-267_ SILVIA MARITZA DUARTE MANTILLA_ CC_63537256 BANCOLOMBIA S.A

Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Santander - Puerto Wilches

<j01prmpalptowilches@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 4/11/2022 11:29 AM

Para: Juzgado 01 Promiscuo Municipal Sabanatorres - Santander - Sabana De Torres

<j01prmpalstorres@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: gestion.judicial@juridisan.com <gestion.judicial@juridisan.com>

Buenos días, por medio de la presente me permito reenviar el correo electrónico de la referencia, por cuanto es de su competencia.

Atentamente,

Alvaro Augusto Blanco Carrión.
Citador

JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL DE PUERTO WILCHES

CRA 3 No. 3-16 BARRIO CENTRO. Celular: 3173640820 e-mail. j01prmpalptowilches@cendoj.ramajudicial.gov.co

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

De: gestion.judicial@juridisan.com <gestion.judicial@juridisan.com>

Enviado: jueves, 27 de octubre de 2022 15:56

Para: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Santander - Puerto Wilches

<j01prmpalptowilches@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: ALLEGA LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO _ RAD_ 2021-267_ SILVIA MARITZA DUARTE MANTILLA_ CC_63537256 BANCOLOMBIA S.A

Cordial Saludo. Señores Juzgado Promiscuo Municipal de Sabana de Torres.

Solicito dar trámite a la solicitud adjunta dentro del proceso de la referencia.

Saludos.



ROSSANA BRITO

GERENTE JURÍDICA

Calle 35, # 17-77 Oficina 304 - Edificio Bancoquia
3226800471 - 3218274548
gestion.judicial@juridisan.com
Bucaramanga

PD: NR



Bucaramanga, octubre 27 de 2022

Señores

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SABANA DE TORRES

jo1prmpalstorres@cendoj.ramajudicial.gov.co

Radicado	2021-267
Proceso	EJECUTIVO
Demandante	BANCOLOMBIA S.A
Demandado	SILVIA MARITZA DUARTE MANTILLA
Asunto	ALLEGA LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO _SOLICITUD LINK EXPEDIENTE

SOLUCIONES JURIDICAS SANTANDER S.A.S con **Nit.900.751.466-5** representada legalmente por la abogada **ROSSANA BRITO GIL** actuando en representación de **BANCOLOMBIA S.A.** mediante la presente allego liquidación de crédito para el trámite pertinente. Así mismo solicito link del expediente digital.

Dejamos constancia de que el correo registrado para esta apoderada en el registro nacional de abogados ha sido modificado siendo actualmente es gestion.judicial@juridisan.com

Agradecemos de antemano la celeridad de la solicitud.

ROSSANA BRITO GIL

CC 26.996.750

T.P N°225.114 del CS de la J

Actuando como representante legal de
SOLUCIONES JURIDICAS SANTANDER

SOLUCIONES JURIDICAS SAS
3226800471 – 3218274548 – 6076892927
Calle 35 # 17 -77 Ofi 506 Bucaramanga
Gestion.judicial@juridisan.com
www.juridisan.com

DEUDOR	SILVIA MARITZA DUARTE MANTILLA
CÉDULA DEUDOR	63.537.256
FECHA DE LIQUIDACIÓN	27/10/2022
RESUMEN LIQUIDACIÓN	
CAPITAL ADEUDADO	\$ 25.000.000,00
INTERÉS DE MORA	\$ 7.601.794,17
TOTAL DEUDA	\$ 32.601.794,17

CONCEPTO	FECHA DE PAGO O PROYECCIÓN	TASA MORA	DÍAS MORA	CAPITAL EN PESOS	INTERÉS DE MORA EN PESOS	ABONO A CAPITAL	ABONO A INTERESES	ABONO A SEGURO	TOTAL ABONOS	SALDO CAPITAL DESPUES DEL PAGO	SALDO DE INTERES DE MORA DESPUES DE PAGO	SALDO TOTAL DESPUES DEL PAGO
SALDO INICIAL	26/06/2021			\$ 25.000.000,00						\$ 25.000.000,00	\$ -	\$ 25.000.000,00
CIERRE DE MES	30/06/2021	22,96%	4	\$ 25.000.000,00	\$ 56.691,28					\$ 25.000.000,00	\$ 56.691,28	\$ 25.056.691,28
CIERRE DE MES	31/07/2021	22,92%	31	\$ 25.000.000,00	\$ 498.722,84					\$ 25.000.000,00	\$ 498.722,84	\$ 25.498.722,84
CIERRE DE MES	31/08/2021	22,99%	31	\$ 25.000.000,00	\$ 941.984,62					\$ 25.000.000,00	\$ 941.984,62	\$ 25.941.984,62
CIERRE DE MES	30/09/2021	22,87%	30	\$ 25.000.000,00	\$ 1.368.785,56					\$ 25.000.000,00	\$ 1.368.785,56	\$ 26.368.785,56
CIERRE DE MES	31/10/2021	22,80%	31	\$ 25.000.000,00	\$ 1.808.706,68					\$ 25.000.000,00	\$ 1.808.706,68	\$ 26.808.706,68
CIERRE DE MES	30/11/2021	23,03%	30	\$ 25.000.000,00	\$ 2.238.227,41					\$ 25.000.000,00	\$ 2.238.227,41	\$ 27.238.227,41
CIERRE DE MES	31/12/2021	23,25%	31	\$ 25.000.000,00	\$ 2.686.052,98					\$ 25.000.000,00	\$ 2.686.052,98	\$ 27.686.052,98
CIERRE DE MES	31/01/2022	23,49%	31	\$ 25.000.000,00	\$ 3.138.083,46					\$ 25.000.000,00	\$ 3.138.083,46	\$ 28.138.083,46
CIERRE DE MES	28/02/2022	24,25%	28	\$ 25.000.000,00	\$ 3.557.975,69					\$ 25.000.000,00	\$ 3.557.975,69	\$ 28.557.975,69
CIERRE DE MES	31/03/2022	24,45%	31	\$ 25.000.000,00	\$ 4.026.751,39					\$ 25.000.000,00	\$ 4.026.751,39	\$ 29.026.751,39
CIERRE DE MES	30/04/2022	25,13%	30	\$ 25.000.000,00	\$ 4.491.671,57					\$ 25.000.000,00	\$ 4.491.671,57	\$ 29.491.671,57
CIERRE DE MES	31/05/2022	25,90%	31	\$ 25.000.000,00	\$ 4.985.516,78					\$ 25.000.000,00	\$ 4.985.516,78	\$ 29.985.516,78
CIERRE DE MES	30/06/2022	26,69%	30	\$ 25.000.000,00	\$ 5.476.382,45					\$ 25.000.000,00	\$ 5.476.382,45	\$ 30.476.382,45
CIERRE DE MES	31/07/2022	27,70%	31	\$ 25.000.000,00	\$ 6.000.983,43					\$ 25.000.000,00	\$ 6.000.983,43	\$ 31.000.983,43
CIERRE DE MES	31/08/2022	28,75%	31	\$ 25.000.000,00	\$ 6.543.342,56					\$ 25.000.000,00	\$ 6.543.342,56	\$ 31.543.342,56
CIERRE DE MES	30/09/2022	30,19%	30	\$ 25.000.000,00	\$ 7.091.368,47					\$ 25.000.000,00	\$ 7.091.368,47	\$ 32.091.368,47
CIERRE DE MES	27/10/2022	31,42%	27	\$ 25.000.000,00	\$ 7.601.794,17					\$ 25.000.000,00	\$ 7.601.794,17	\$ 32.601.794,17



Manuel Sanabria Torres

ABOGADO
UNIVERSIDAD SANTO TOMAS

Señor:

JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL DE SABANA DE TORRES, SANTANDER.

E. S. D.

PROCESO	RESTITUCION INMUEBLE ARRENDADO
ASUNTO	EXCEPCIONES PREVIAS – RECURSO DE REPOSICION
REFERENCIA	686554089001-2022-00187-00

MANUEL SANABRIA TORRES mayor de edad, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 1.020.765.543 abogado en ejercicio, con Tarjeta Profesional No. 280.793 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderado de **ROBINSON ORTIZ RODRIGUEZ**, mayor de edad, identificado con cedula de Ciudadanía 3.557.986 de Yondó- Casabe, y residente la carrera 22 # 14 – 05 Barrio el Progreso del municipio de Sabana de Torres, celular 316 8596936 – 317 4503512, por medio del presente documento, me permito presentar **RECURSO DE REPOSICION FRENTE AL AUTO ADMISORIO Y EXCEPCIONES PREVIAS** como lo indican los artículos 100 y 101 del Código General del Proceso, a la demanda del PROCESO DE RESTITUCIÓN DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO enunciado en la referencia, el cual, fue incoado por parte de la señora FLOR DE MARIA PANTOJA identificada con cedula de ciudadanía 27058038 de Pasto, Nariño

DECLARACIONES Y CONDENAS

PRIMERO: Declarar probada las excepciones previas de inexistencia del demandado, No haberse presentado prueba de la calidad de heredero, cónyuge o compañero permanente, curador de bienes, administrador de comunidad, albacea **y en general de la calidad en que actúe el demandante o se cite al demandado**, Habérsele dado a la demanda el trámite de un proceso diferente al que corresponde, ineptitud de la demanda por falta de los requisitos formales, cuando a ello hubiere lugar, falta de legitimación de la causa por activa y por pasiva.

SEGUNDO: Condenar a Flor de María Pantoja, como parte demandante dentro del proceso de la referencia, al pago de costas del proceso y agencias en derecho.

EXCEPCIONES PREVIAS y RECURSO DE REPOSICION CONTRA AUTO ADMISORIO

1. No haberse presentado prueba de la calidad de heredero, cónyuge o compañero permanente, curador de bienes, administrador de comunidad, albacea **y en general de la calidad en que actúe el demandante o se cite al demandado**.

Analizado señor Juez, el texto de la demanda, la parte demandante, NUNCA allego un contrato de arrendamiento, por el contrario, manifestó que la existencia del mismo era de carácter verbal y uso dos testimonios como pruebas sumarias como lo indica el artículo 384 del Código General del Proceso, para generar que el auto admisorio de la demanda fuera expedido, se percata por parte del togado, que los dos testimonios, aportados carecen de validez y faltan a la verdad, lo que se probara a continuación, dejando claro que los requisitos SI NE QUA NON exigidos por el artículo 384 ibídem, no fueron aportados.

En la presente la demandante manifiesta que CATORCE locales comerciales fueron arrendados desde el mes de enero del año 2016, pero olvida la demandante que, en el 2020, como reposa en los expedientes 2020 – 160 y 2020 – 080, intento bajo esta misma figura jurídica obtener mediante lo que yo considero como un **FRAUDE PROCESAL** un beneficio, basta mirar en los anaqueles del juzgado, dichos expedientes, donde con claridad la demandante, se contradice a tal punto, que el juez promiscuo municipal tuvo que hacer mención en varias ocasiones sobre dichas contradicciones:



Manuel Sanabria Torres

ABOGADO
UNIVERSIDAD SANTO TOMAS

Con tal propósito, aquella allegó una declaración extraprocesal rendida ante notario por MERCEDES DEL SOCORRO QUIROZ PANTOJA, quien es su hija, en la cual indica que su 'señora madre Flor de María Pantoja [le] otorgó un poder especial para poder arrendar un local comercial a nombre de ella, el contrato de arrendamiento se dio como fecha de inicio el 8 de junio de 2011 y finalizó el 8 de junio de 2016 con el señor Robinson Ortiz Rodríguez, el canon era de \$150.000 mensuales, cumplido el periodo pactado nunca se hizo entrega del local comercial hasta el momento'.

(IMAGEN TOMADA DE TEXTO)

Aunado a la contradicción de la fecha de inicio, se suma la contradicción frente al canon de arrendamiento, nuevamente señor juez basta mirar lo manifestado en anterior demanda.

Y como si ello no bastara, la exigua manifestación de la declarante se contradice con lo expuesto con la demandante en la declaración extrajuicio que se arrió con la subsanación, pues mientras una dice que el canon pactado era de \$150.000 mensuales, la otra dice que hubo un 'acuerdo de arrendárselo [al demandado] durante 5 años a cambio de que este lo reformara', en otras palabras, una dice que el canon era un pago en dinero, en tanto la otra señala que lo eran unas reformas locativas.

(IMAGEN TOMADA DE TEXTO)

Como lo pudimos observar, la demandante en su afán de obtener un beneficio, no ha tenido claridad en las manifestaciones, frente al juzgado, por el hecho de ser inexistente dicha relación contractual, que quiere hacer ver como real.

Se puede establecer, que si bien es cierto, el demandante, aportó la declaración del señor **ELAIN POLANCO BECERRA**, quien manifiesta la existencia del contrato de arrendamiento, ha de tenerse en cuenta que la declaración objeto de análisis proviene del esposo de una hija de la demandante, como lo expuso el Juez promiscuo municipal de Sabana de torres, en el rechazo de la demanda 2020 – 0160 : “por lo que una vez sometida al tamiz de la sana crítica, se impone restarle mérito o fuerza suasoria a su dicho pues atendido el vínculo de parentesco o familiaridad que las ata, es natural que la descendiente con su versión procure favorecer a su progenitora.” Bajo esa tesis, debe restarle mérito o fuerza suasoria a la declaración de ELAIN POLANCO BECERRA, teniendo en cuenta la familiaridad y/o parentesco.

Sumada a la declaración de ELAIN BECERRA, cabe reiterar otra contradicción encontrada, en el cotejo frente a otras declaraciones dadas por el:

-ROBINSON llegó en año 2012 y solicitó en arriendo un local que estaba al lado de la pizzería del señor LUIS HERNANDO GALLARDO, y la señora Mercedes se lo arrendó, y ROBINSON se lo adecuó a la señora mechas para una peluquería, ahí empezó y él lo adecuó para peluquería.

(tomado de la declaración del señor ELAIN BECERRA, en el proceso de perturbación a la posesión- inspección de Policía Sabana de Torres.)

-En 2011 a ROBINSON se le arrendó un local para peluquería, se lo arrendó su esposa MERCEDES.

(tomado de la declaración del señor ELAIN BECERRA, en el proceso de perturbación a la posesión- inspección de Policía Sabana de Torres.)

Con esto queda más que demostrado, que la credibilidad resulte nula, ya que esta tergiversación y falsedad de testimonio ha sido modificada en diversas ocasiones, no acierta en la supuesta fecha de inicio en ninguna de sus declaraciones.

El segundo testimonio aportado por la demandante, es el del señor **JESUS ANTONIO COLORADO**, quien allega como prueba sumaría al proceso, pero como lo indico, el mismo JESUS ANTONIO COLORADO, manifestó que todo lo que sabe, lo sabe debido al hecho que la señora FLOR DE MARIA PANTOJA “le conto”, esto lo convierte en un testigo de **OIDAS**.



Manuel Sanabria Torres

ABOGADO
UNIVERSIDAD SANTO TOMAS

- Hace como cuatro o cinco años ROBINSON hizo las adecuaciones a los locales, lo último hizo fue el cielorraso.
-Sabe que el valor de de canon de arrendamiento que ha pagado ROBINSON a FLOR por todos los locales, corresponde a \$1.100.000, pero ROBINSON de un momento a otro, tomó la decisión de no volver a cancelar el arriendo (noviembre 2019), y él lo sabe porque FLOR le contó.

(TOMADO DEL FALLO – 2020 – 011 INSPECCION DE POLICIA SABANA DE TORRES)

La jurisprudencia ha sido clara, frente este asunto, referente al principio general del derecho probatorio que **NADIE PUEDE CREAR SU PROPIA PRUEBA, y BENEFICIARSE DE LA MISMA**, por ejemplo, la sentencia **SC14426-2016**, de la Corte Suprema de Justicia es clara:

“En consecuencia, la declaración de parte solo adquiere relevancia probatoria en la medida en que el declarante admita hechos que le perjudiquen o, simplemente, favorezcan al contrario, o lo que es lo mismo, si el declarante meramente narra hechos que le favorecen, no existe prueba, por una obvia aplicación del principio conforme al cual a nadie le es lícito crearse su propia prueba” (se destaca; CSJ SC 113, A3 Sep. 1994; CSJ SC, 27 Jul. 1999, Rad. 5195; CSJ SC, 31 Oct. 2002, Rad. 6459; CSJ SC, 25 Mar. 2009, Rad. 2002-00079-01; CSJ SC9123, 14 Jul. 2014, Rad. 2005-00139-01, entre otras).

Lo que determina que si se tiene en cuenta al testigo se podría estar configurando e incurriendo en **error de hecho** por falso raciocinio, por el cual el testigo **NO DEMUESTRAN EL HECHO SI NO RELATA PALABRAS QUE OYERON**.

Frente a **JESUS ANTONIO COLORADO**, vemos contradicciones, como por ejemplo en ese mismo documento (**fallo perturbación a la posesión**) se puede, ver que el señor JESUS ANTONIO COLORADO, difiera en las fechas aportadas, manifestando previamente que al señor ROBINSON ORTIZ, lo había visto en los locales desde el 2013, pero ahora manifiesta que es desde el 2016, otro hecho para desacreditar dicho testimonio

La **señora FLOR DE MARIA PANTOJA**, el día 27 de mayo de 2019, envía derecho de petición al entonces alcalde SNEYDER PINILLA, donde manifiesta:

2.- En este inmueble se han construido unos locales sin mi consentimiento, quisiera señor ALCALDE que usted ordene a quien corresponda dentro de su administración se me de la siguiente información:
a. copia de los planos para construir estos locales
b. Copia de matrícula profesional del arquitecto que hizo estos planes
c. Copia de licencia de construcción para hacer estos locales
d. Copia del certificado de uso de suelo
e. Copia de nomenclatura otorgada a cada uno de estos locales
f. Copia de la solicitud que hizo la persona que tramito la construcción de estos locales.
H. Copia del documento demostrando la propiedad ya sea escritura o carta venta
3. Debo manifestarle señor Alcalde que nunca he otorgado poder a ningún hijo o hija para construir, debo manifestarle que a mi edad estoy muy lucida y no tengo impedimento físico que me limite a tener trato o adquirir responsabilidades

(TOMADO DEL DERECHO DE PETICION DIA 27 de mayo de 2019 de FLOR MARIA PANTOJA, radicado 20193439 R – Alcaldía Sabana de Torres)

En ese momento, la señora Flor de María Pantoja, manifestaba, que los locales se CONSTRUYERON sin su consentimiento, además, manifiesta que ninguna hija o hijo tenía poder para construir, así que no es posible que hubiera delegatarios para dicho trámite, por último, concluye que ella es una persona lucida, es decir capaz y consiente de lo que manifiesta.

El señor **JESUS ANTONIO COLORADO**, en el proceso de perturbación a la posesión fue claro, que la señora FLOR DE MARIA PANTOJA, en la visita del proceso administrativo del INSITUTO GEOGRAFICO AGUSTIN CODAZZI, **ACEPTO** que los locales fueron construidos por el señor ROBINSON ORTIZ, pero posteriormente manifiesta que fue gracias a la autorización de la misma, siendo otra contradicción a lo mencionado por ella el día 27 de mayo de 2019, es decir, aparte de ser un TESTIGO DE OIDAS, ha modificado dicho testimonio, inclusive con el propio testimonio de la demandante, lo que podría generar incurrir en error al Juzgado.



Manuel Sanabria Torres

ABOGADO
UNIVERSIDAD SANTO TOMAS

-En la visita de Agustín Codazzi en la que usted estuvo, porque me baso en lo que indica Notariado y Registro, señaló que fue ROBINSON (lo anterior se lo señaló el abogado de la parte querellante), frente a esto el testigo indicó que ella dijo eso porque siempre ha autorizado a ROBINSON para realizar las intervenciones en el predio.

(IMAGEN TOMADA DEL TEXTO)

Ambos testigos, manifiestan que el canon de arrendamiento es de 2.100.000, señor juez, si analiza bajo la sana crítica, los diversos procesos que recaen sobre las mismas mejoras, el supuesto PRECIO Y FORMA DE PAGO, así como el supuesto INICIO DE LA RELACION CONTRACTUAL, nunca ha sido concreto, debemos remitirnos directamente al código civil, de las obligaciones en general y de los contratos, dichas cláusulas son esenciales para la existencia del mismo, y estas nunca van a coincidir, ya que ese contrato **NUNCA** ha existido, por lo que se puede afirmar categóricamente la **INEXISTENCIA DEL MISMO**, en **conclusión** nunca se probó la **CALIDAD DE ARRENDATARIO** y de dichas obligaciones.

2 Habérsele dado a la demanda el trámite de un proceso diferente al que corresponde.

Frente a esta excepción, después de desacreditar, ambos testigos, los cuales fueron las únicas “PRUEBAS” de la existencia de la relación contractual manifestada, se aprecia, que la demandante no trajo al proceso, contrato escrito alguno suscrito por las partes, tampoco documento alguno en relación a dicho convenio, confesión alguna, ni siquiera prueba sucinta de algún pago o consignación, pruebas necesarias para la admisión de la presente demanda, debiendo contener los elementos sine qua non para determinar la existencia y validez del contrato de arrendamiento, bien verbal o escrito, determinados en el artículo 3 de la ley 820 de 2003.

Ahora bien, frente al objeto de la Litis, señor Juez, este es distinto a lo que se pretende, no habiendo probado la relación contractual aducida (ARRENDAMIENTO), la demandante, nunca hizo alusión, que en diversas entidades y mediante resoluciones administrativas y fallos, se ha probado que la POSESION, PROPIEDAD, GOCE Y DISFRUTE, de 15 locales comerciales, 14 acá pretendidos, la ostenta el señor **ROBINSON ORTIZ**.

En primero lugar, podemos apreciar, que el INSTITUTO GEOGRAFICO AGUSTIN CODAZZI, después de un trámite administrativo, donde se demostró que la señora FLOR DE MARIA PANTOJA **ESTUVO PRESENTE**, resolvió expedir la resolución 68 – 655-0094-2020 del 22 de julio de 2020, dicha resolución aclara que el señor ROBINSON ORTIZ RODRIGUEZ funge como **PROPIETARIO**, como se demostró la señora FLOR DE MARIA PANTOJA, manifestó que efectivamente fue el señor ROBINSON ORTIZ, quien construyó dichos locales comerciales.

En segundo lugar, también observamos el fallo de la inspección de policía radicado 011- 2020, el cual determinó a la señora FLOR DE MARIA PANTOJA como **PERTURBADORA**, demostrando así, que la **POSESION** y la **OCUPACION** de la franja del predio **FISCAL** donde se encuentran los 15 locales de 14 pretendidos, la tiene el señor ROBINSON ORTIZ.

Señor Juez, entonces acá es claro, que la discusión no versa sobre la existencia de un contrato civil de arrendamiento, por el contrario, suscita una Litis enfocada en la PROPIEDAD, POSESION, GOCE y DISFRUTE de los locales comerciales, por tal motivo, la acción civil que debió presentar la actora es diferente a la accionada, con lo que suponemos quiere hacer incurrir en error al despacho, porque no es lógico, que el señor ROBINSON ORTIZ, teniendo la PROPIEDAD Y POSESION probada, sea un arrendatario.

2. Ineptitud de la demanda por falta de los requisitos formales:

A) FALTA DE JURAMENTO ESTIMATORIO.

El Código General del Proceso, su artículo 206, tiene como objetivos: la formulación de pretensiones justas, desarrollándolo como **requisito** de la demanda y medio de prueba. Ya que quien pretenda el reconocimiento de una indemnización, compensación o el pago, deberá estimarlo razonadamente bajo juramento en la demanda o petición correspondiente, discriminando cada uno de sus conceptos.



Manuel Sanabria Torres

ABOGADO
UNIVERSIDAD SANTO TOMAS

Para el caso en concreto, la demanda de la accionante no contiene el juramento estimatorio establecido en la ley 1564 de 2012.

Analizados los presupuestos objetivos y requisitos formales de la acción invocada, esta excepción también se encuentra llamada a prosperar.

B) PODER INDEBIDAMENTE CONFERIDO.

Señor Juez, revisado el poder aportado por la parte demandante, observamos, que el demandante da poder para proceso de restitución de inmueble arrendado de los locales que se encuentran ubicados en la C 14 10 55, identificado catastralmente 01-00-00-42-0001-001 y con matricula inmobiliaria 303-13595.

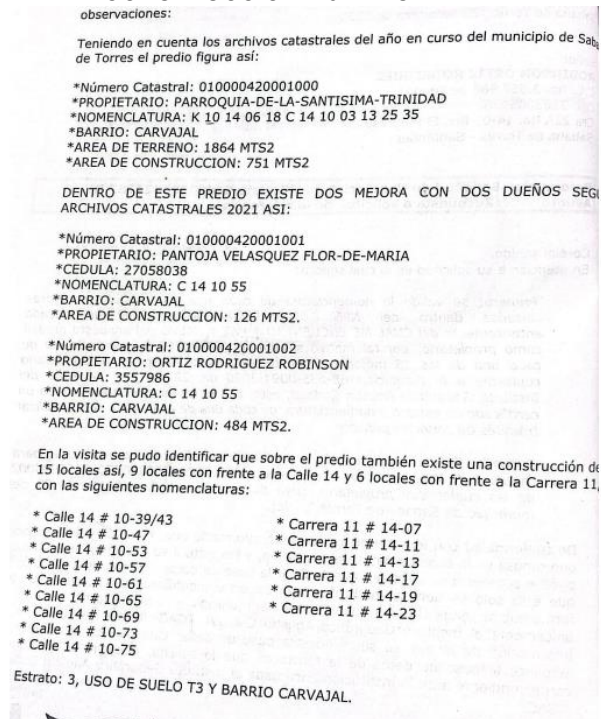
los archivos catastrales del año en curso del municipio de la Secretaria de Planeación Municipal de Sabana de Torres y del INSTITUTO GEOGRAFICO AGUSTIN CODAZZI, son los siguientes:

NUMERO CATASTRAL: **01-00-00-42-0001-000**
PROPIETARIO: PARROQUIA DE LA SANTISIMA TRINIDAD
NOMENCLATURA: K 10 14 06 18 C 14 10 03 13 25 35
BARRIO: CARVAJAL
AREA DE TERRENO: 1864 MTS2
AREA DE CONSTRUCCION: 751 MTS2

Dentro de ese predio existen DOS mejoras con dos dueños:

NUMERO CATASTRAL: **01-00-00-42-0001-001**
PROPIETARIO: PANTOJA VELASQUEZ FLOR DE MARIA
CEDULA: 27058038
NOMENCLATURA: C 14 10 55
BARRIO: CARVAJAL
AREA DE CONSTRUCCION: 126 MTS2

NUMERO CATASTRAL: **01-00-00-42-0001-002**
PROPIETARIO: ORTIZ RODRIGUEZ ROBINSON
NOMENCLATURA: C 14 10 55
BARRIO: CARVAJAL
AREA DE CONSTRUCCION: 484 MTS2.



(IMAGEN DE REFERENCIA –DOCUMENTO COMPLETO ANEXO).



Manuel Sanabria Torres

ABOGADO
UNIVERSIDAD SANTO TOMAS

Se hace necesario incidir en este punto, en razón que de lo obtenido en las bases de datos catastrales municipales, las cuales reposan en la alcaldía y en el INSTITUTO GEOGRAFICO AGUSTIN CODAZZI, se aprecia que ambas mejoras cuentan con **el MISMO NUMERO DE NOMENCLATURA**, lo que se presta a confusiones, pero **FISICAMENTE** hablamos de dos lugares **DIFERENTES**; ya que sobre la mejora 01-00-00-42-0001-002 de propiedad de **ROBINSON ORTIZ**, Recaen las 15 nomenclaturas, de las cuales es propietario hace más de 7 años y paga impuestos de las mismas, y se encuentran en gráficamente de la siguiente manera:



Código Catastral **01-00-00-42-0001-002** PROPIETARIO **ROBINSON ORTIZ**. - según **RESOLUCION 68 – 655-0094-2020** del 22 de julio de 2020 del IGAC



Código Catastral **01-00-00-42-0001-001** PROPIETARIO **FLOR MARIA PANTOJA**.

Si nos trasladamos al poder conferido, al número de matrícula y a la escritura 93 de febrero de 1982 de la notaria 2 de Barrancabermeja, vemos que la acción es en contra de las mejoras ubicadas en el predio con numero catastral Código Catastral **01-00-00-42-0001-001** y no **01-00-00-42-0001-002** como debería ser, lo que genera la carencia de poder y/o a la insuficiencia del mismo.

3. Falta de legitimación de la causa por activa y pasiva.

Frente a esta excepción, parte del hecho, de la inexistencia del contrato de arrendamiento, al no existir dicha relación contractual, no es posible determinar la calidad de **ARRENDADOR** de la señora **FLOR DE MARIA PANTOJA**, como tampoco, la supuesta calidad de **ARRENDATARIO** del señor **ROBINSON ORTIZ RODRIGUEZ**.

Hay que hondar más en el hecho de la falta de legitimidad por **PASIVA**, como lo he reiterado, a lo largo del cuerpo de la demanda, donde el INSTITUTO GEOGRAFICO AGUSTIN CODAZZI **IMPERATIVAMENTE** manifiesta, que el señor **ROBINSON ORTIZ RODRIGUEZ**, es quien ostenta la CALIDAD de **PROPIETARIO** de la mejora que se encuentra situada en el NPN 0100000042000150000002, en la cual se encuentran 15 locales comerciales de 14 que pretende la accionante, esto está determinado en la resolución 68 – 655-0094-2020 del 22 de julio de 2020 del IGAC, tan así que el señor **ROBINSON ORTIZ RODRIGUEZ**, paga **IMPUESTOS SOBRE LAS MISMAS**.



Manuel Sanabria Torres

ABOGADO
UNIVERSIDAD SANTO TOMAS

R E S U E L V E

ORDENAR LA INSCRIPCION EN EL CATASTRO DEL MUNICIPIO DE SABANA-DE-TORRES----- LOS SIGUIENTES PREDIOS:

ARTI C	NUMER C	NUMERO	DEL	PREDIO	TOT	APELLIDOS Y NOMBRES	E-C	T-D	NRODOCUMENTO	CATASTRO
CULO M	MUTAC I	TA SE	MANZ	PRED	MEJ	PRO DIRECCION O VEREDA	DES	HECTAREA	MET2 A-CONS A	V A L U O VIGENC
1	5	537	I	01	00	0042 0001 002 001	ORTIZ RODRIGUEZ ROBINSON			
						NPIN: 0100000000420001500000002	C 14 10 55 BR CARVAJAL	C	3557986	JURIDICO-FISCAL
									484 \$	116.162.000 01012021
001 INSCRIPCION CATASTRAL 22/07/2020 \$116.162.000										

(IMAGEN TOMADA DE LA RESOLUCION 68 – 655-0094-2020 del 22 de julio de 2020 del IGAC.)

También, reitero lo argumentado en cada uno de los hechos de la contestación, sobre todo el hecho sexto, considerando señor Juez, que en el fondo de este asunto lo que hay es un problema de PROPIEDAD, POSESION, GOCE y DISFRUTE de los locales comerciales, por tal motivo, la acción civil que debió presentar la actora es diferente a la de restitución de inmueble, con lo que suponemos quiere hacer incurrir en error al despacho, pues se sabe que el objeto a discutir es otro.

SOLICITUD ESPECIAL

Al no existir la relación contractual aducida por la demandante, es decir, el arrendamiento, en este momento, se está discutiendo su existencia, jurisprudencialmente y doctrinalmente se ha dicho, que si existe duda grave sobre la condición de esta, prevalecerá y se garantizará el debido proceso a los demandados en cuanto tiene que ver al acceso a la administración de justicia y garantías específicas al derecho de defensa y contradicción situación que enmarca este proceso, por lo tanto, ruego se tenga en cuenta lo consagrado en la Sentencia T118 de 2012, para que no se vulneren los derechos al debido proceso, a la defensa y al acceso a la administración de justicia al incurrir en los defectos sustantivo, fáctico y procedimental, solicito señor juez, se realice el proceso estipulado en el art 101 del Código General del Proceso, sin necesidad de cumplir lo indicado en el auto admisorio de la demanda:

“CUARTO: ADIVERTASELE a la parte demandada que de conformidad con el inciso segundo del numeral cuarto del artículo 384 del Código General del Proceso, no será escuchado dentro del proceso hasta tanto no demuestre que cancelo las sumas adeudadas que se advierten del escrito de la demanda junto con sus anexos a órdenes del juzgado en la cuenta de depósitos judiciales del banco agrario 686552042001.”

Al estar en discusión la existencia del contrato de arrendamiento allegado, y al no tener la calidad de arrendador el demandante, ni la calidad de arrendatario el demandando, genera la circunstancia afirmada en la tutela 482 – 2020

“no son exigibles al demandado en un proceso de restitución de inmueble, cuando se presente incertidumbre sobre la existencia del contrato de arrendamiento, y tal supuesto de hecho hubiera sido alegado oportunamente por este o constatado directamente por el juez.”

Se reitera que **NO** hay dudas sobre la INEXISTENCIA del contrato de arrendamiento como presupuesto fáctico, y es por eso se solicita señor juez, sean probadas las excepciones sin necesidad de cancelar las presuntas sumas adeudadas.

Señor Juez, comedidamente solicito se resuelvan las presentes excepciones previas.

PRUEBAS.

Señor Juez, para demostrar lo enunciado en las presentes excepciones, ruego se tengan en cuentas las pruebas que obran en el expediente, como las siguientes:

- OFICIO RECHAZO DE LA DEMANDA 2020 – 160 – JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SABANA DE TORRES.
- Resolución 0106 de abril 20 de 2022, ALCALDIA DE SABANA DE TORRES. Revoca la LCR -0419-006 del 24 de septiembre de 2019.
- CERTIFICADO CATASTRAL NACIONAL MEJORA 01-00-00-42-0001-002
- CERTIFICADO CATASTRAL NACIONAL MEJORA 01-00-00-42-0001-001
- IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO MEJORA 01-00-00-42-0001-002



Manuel Sanabria Torres

ABOGADO

UNIVERSIDAD SANTO TOMÁS

- Copia del PAZ Y SALVO N° PZ000057 del 05 de febrero del 2021, proferido por la Secretaría de Hacienda del municipio de Sabana de Torres, el cual se encuentra directamente relacionado con el pago de impuestos sobre la mejora identificada con el código catastral N° 010000420001002 y registrada a favor del señor ROBINSON ORTIZ
- Copia de la Resolución N° 68-655-0094-2020 del 22 de julio del 2020, proferida por el INSTITUTO GEOGRAFICO AGUSTIN CODAZZI, por medio del cual le asignaron el código catastral # 010000420001002 a la mejora de propiedad del señor ROBINSON ORTIZ.
- Copia del oficio Radicado 2021 – 1869, proferido por la alcaldía de Sabana de torres en el que describe la existencia de dos mejoras ubicadas sobre un bien fiscal de propiedad del municipio de Sabana de Torres, la una identificada con el código catastral N° 010000420001001 a favor de la señora FLOR MARIA PANTOJA y la otra identificada con el código catastral N° 010000420001002 a favor del señor ROBINSON ORTIZ.
- FALLO INSPECCION DE POLICIA Radicado– 2020 – 011
- ESTUDIO DE TÍTULOS DE PROPIEDAD – 010000420001000
- DERECHO DE PETICION DIA 27 de mayo de 2019 de FLOR MARIA PANTOJA, radicado 20193439 R – Alcaldía Sabana de Torres

ANEXOS.

Lo relacionado en el acápite de pruebas.
Poder para actuar

NOTIFICACIONES

El demandante en la dirección aportada en la demanda.

Del Suscrito: El doctor MANUEL SANABRIA TORRES, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.020.765.543 de Bogotá, y tarjeta profesional número 280.793 del Consejo Superior de la Judicatura, recibirá notificación en Carrera 14 No. 35-26 Oficina 308ª de la ciudad de Bucaramanga, o a los abonados telefónicos 318-3005136 y/o al correo electrónico: mansanto33@hotmail.com.

Del señor Juez,

Manuel Sanabria Torres.

C.C. No. 1.020.765.543 de Bogotá D.C

T.P. No. 280.793 del C. S. de la J

Mansanto33@hotmail.com



Manuel Sanabria Torres

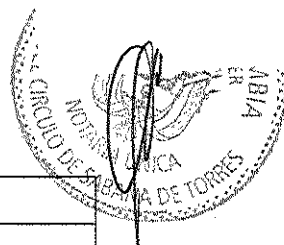
ABOGADO
UNIVERSIDAD SANTO TOMAS

Señor:

JUEZ PROMISCUO MUNICIPAL DE SABANA DE TORRES, SANTANDER.

E. S. D.

PROCESO	RESTITUCION INMUEBLE ARRENDADO
ASUNTO	PODER ESPECIAL
REFERENCIA	686554089001-2022-00187-00



ROBINSON ORTIZ RODRIGUEZ, mayor de edad, identificado con cedula de Ciudadanía 3.557.986 de Yondó-Casabe, y residente la carrera 22 # 14 - 05 Barrio el Progreso del municipio de Sabana de Torres, celular 316 8596936 - 317 4503512, manifiesto a usted señor JUEZ PROMISCUO MUNICIPAL DE SABANA DE TORRES, SANTANDER que por medio del presente escrito confiero poder especial, amplio y suficiente al Doctor **MANUEL SANABRIA TORRES**, abogado en ejercicio, persona mayor, identificado como aparece al pie de su correspondiente firma, para que en mi nombre y representación en calidad de demandado, se notifique, conteste, presente excepciones y lo que considere pertinente, actuando hasta su culminación en el PROCESO DE RESTITUCIÓN DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO enunciado en la referencia, el cual, fue incoado por parte de la señora FLOR DE MARIA PANTOJA identificada con cedula de ciudadanía 27058038 de Pasto, Nariño

Mi apoderado cuenta con todas las facultades inherentes para el ejercicio del presente mandato, en especial las de recibir, transigir, sustituir, desistir, renunciar, reasumir y todas aquellas necesarias para el buen cumplimiento de su gestión.

Sírvase señor Juez, reconocerle personería en los términos y para los fines aquí señalados.

Cordialmente.

Robinson Ortiz Rodriguez
Robinson Ortiz Rodriguez.
C.C. No. 3.557.986 de Yondó - Casabe
Faridortizrincon@gmail.com

El apoderado,

Manuel Sanabria Torres
Manuel Sanabria Torres.
C.C. No. 1.020.765.543 de Bogotá D.C
T.P. No. 280.793 del C. S. de la J
Mansanto33@hotmail.com

RECONOCIMIENTO Y
PRESENTACIÓN PERSONAL
El anterior escrito presentado ante la
Notaría Única del Circuito de Sabana de Torres
Compareció Ortiz Rodriguez
Robinson
quien exhibió la C.C. 3557986 de Yondó
y declaró que la firma y huella que
aparecen en el presente documento
son suyas y que el contenido del mismo
es cierto.

Robinson Ortiz Rodriguez
FIRMA
HUELLA DEL INDICE DERECHO
FECHA: 103 NOV 2022

[Firma]
NOTARIA UNICA DE SABANA DE TORRES
NOTARIO ENCARGADO
DEPARTAMENTO DE SANTANDER
CIRCUITO DE SABANA DE TORRES

Carrera 14 No. 35-26 Oficina 308 A Teléfono 6388125 - 318-3005136 Bucaramanga
Mansanto33@hotmail.com